



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
24 JUL 2017	
Recibido.....	0910.....Hs.
Exp. N°.....	33367.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY :**

ARTÍCULO 1º; Institúyase en la Currícula Educativa la asignatura titulada “Educación Emocional” como contenido obligatorio en los establecimientos educacionales de todos los niveles y modalidades de la Provincia de Santa Fe.-

ARTICULO 2. OBJETIVOS. Desarrollar mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades emocionales, conocimiento de uno mismo, autorregulación emocional, motivación o aprovechamiento productivo de las emociones, empatía y habilidades sociales, así como las habilidades de elección en cada niña y niño y tutores/as –docentes y padres-, con el objetivo de alcanzar una mejor calidad de vida de todos los ciudadanos.-

ARTÍCULO 3º: A los fines de esta ley se entiende por:

1) Educación Emocional: “El proceso de enseñanza de las habilidades emocionales mediante el acompañamiento y apuntalamiento de la persona en el ejercicio y perfeccionamiento de las mismas”.

2) Promoción de la Educación Emocional: “Implementación de un enfoque de corte salutógeno-educativo de dinamización de recursos y habilidades emocionales, sociales y actitudinales en el marco de una política de promoción de la salud para el sano desarrollo personal y cumplimiento de un proyecto de vida”.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4: Las acciones que se instrumentarán estarán a cargo de docentes, profesionales o técnicos con formación específica y con capacitación docente, en función de los contenidos que se aprueben.

ARTÍCULO 5º: Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, que deberá coordinar su actuación con el Ministerio de Salud.


ARTÍCULO 6º: La autoridad de aplicación de la Educación Emocional deberá constituir una "Mesa Técnica Interdisciplinaria de Educación Emocional". Ésta deberá conformarse por profesionales de diferentes disciplinas que tengan conocimientos, experiencia y/o autoría sobre dicha temática.

ARTÍCULO 7º: Son funciones de la MESA TÉCNICA INTERDISCIPLINARIA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL:

- 1) Llevar adelante la capacitación y actualización especializada de los educadores, trabajadores sociales, docentes, psicólogos y demás operadores comunitarios.
- 2) Coordinar y desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley a los 90 días desde su promulgación.

ARTICULO 9: De Forma.

  
LUIS DANIEL RUBEO  
Diputado Provincial



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente:

Según informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, presidida por Jacques Delors: “La educación encierra un tesoro”. En el resumen del mismo Delors establece como uno de los cuatro pilares de la educación a lo largo de la vida el “aprender a ser”.

Actuales investigaciones corroboran que el éxito obtenido en la vida de las personas es debido a un 70-80 % de las habilidades emocionales.

La Ley Nacional de Educación, N° 26.206: Establece en el punto B del Artículo 27 “un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones, en el punto F la iniciativa individual y en el K el juego como medio para el desarrollo de la afectividad, entre otras dimensiones. En su Artículo 20, establece como objetivo de la Educación Inicial el “Promover el aprendizaje y desarrollo [...] de un proceso de formación integral de una familia y de una comunidad. B) Promover en los/as niños/as la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los/as otros/as”. La enseñanza de dichos valores tiene como condición necesaria el desarrollo emocional adecuado. Luego, en el punto b del Artículo 21 establece: “Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as”. Estableciéndose claramente suficiente justificación a la propuesta de realizar Educación Emocional para Padres, en el marco de Escuela para Padres.

En los objetivos de la Educación Primaria, establece en el Artículo 27: “Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender.

Asimismo, la Educación Emocional es la base para garantizar lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Nacional de Educación en cuanto a los deberes de los/as alumnos/as:

- a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.
- b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias.
- c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación y las orientaciones de la autoridad, los/as docentes y los/as profesores/as.
- e) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
- f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad.
- g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

El Artículo 129 establece: Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Hacer cumplir a sus hijos/as o representados/as la educación obligatoria.
- b) Asegurar la concurrencia de sus hijos/as o representados/as a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que impidan a los/as educandos/as su asistencia periódica a la escuela.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as
- d) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la autoridad pedagógica del/de la docente y las normas de convivencia de la unidad educativa.
- e) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.

La Ley de Educación de España -4 de mayo de 2006- es aún más específica respecto de este tema estableciendo como objetivo de la Educación Infantil y Primaria el “Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia...”

La Ley General de Educación de Chile N° 20.370 – promulgada el pasado 17/08/2009- establece también un desarrollo integral, donde se hace expresa mención del desarrollo afectivo y emocional.


En cuando a la viabilidad de la presente Ley: es una realidad absolutamente posible, ya que las capacitaciones que se realizarán en forma masivas a toda la comunidad educativa ya han sido implementadas y trabajadas en educandos docentes mediante un Curso de Formación Docente Semi-Presencial como en la provincia de San Juan, que cuenta con los avales ministeriales correspondientes. Asimismo, en la provincia de Mendoza el mismo ha sido dictado en la UNC (Universidad Nacional de Cuyo) con resolución 2917/10 Titulado “Educación Emocional” avalado por el Rectorado de la misma Universidad, con un total de cien horas (100 hs.) reloj. El mismo ya ha sido dictado y evaluado en el presente año.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Ya existen antecedentes normativos, como el de la provincia de Corrientes.

Por todo ello, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto.

  
**LUIS DANIEL RUBEO**  
Diputado Provincial